



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 30 de octubre del 2024

VISTO; El expediente con Registro N° 6997-2024, que contiene la solicitud de reincorporación a plaza de nombramiento y reingreso a la Carrera Administrativa presentada por **Doña: Elizabeth Roxana RAMOS VILCA**; el INFORME TECNICO N°025-2024-J-U.RR.HH/RED DE SALUD PUNO que contiene el INFORME TÉCNICO N°065-2024-ASE-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO, INFORME N°69-2024-J-ACAP-U.RR.HH.-RED-SALUD PUNO, INFORME N°0224-2024-ARP-U.RR.HH.-RED DE SALUD, el INFORME N°009-2024-J-ARE-U.RR.HH-RED SALUD PUNO, OPINIÓN LEGAL N°093-2024-AL/RED DE SALUD PUNO, HETG N°8065, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 17 de setiembre de 2024, presentado por trámite documentario de la Red de Salud Puno con Registro N°6997-2024, por Doña **Elizabeth Roxana RAMOS VILCA**, identificada con DNI N°01324050, indica: **"Solicito reincorporación a mi plaza de nombramiento y reingreso a la Carrera Administrativa"** sin adjuntar ningún Anexo como fundamento legal o medio probatorio de su pretensión, limitándose a indicar: **"IV. MEDIOS PROBATORIOS 1. Solicito se revise la documentación que se encuentra en mi legajo."**

Que, las peticiones se deben dar respuesta de conformidad al artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2029-JUS, por el cual: **"Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

ANTECEDENTES

Que, del expediente de Vistos se tiene el escrito presentado por la recurrente, quien fundamenta su pretensión en los siguientes terminos: **I.- EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO** Conforme al artículo 41 del DECRETO SUPREMO D.S-005-90-PCM, SOLICITO SE DISPONGA MI REINGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA UNA VEZ CUMPLIDA LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE 120 DÍAS RESUELTA CON RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.-221-2024-SA-J-RR-HH-RED DE SALUD PUNO en mi plaza de médico cirujano nombrada nivel de carrera grupo ocupación médico cirujano en fecha 09 de diciembre del 2024 EN EL CENTRO DE SALUD CHUCUITO con código Renaes 00003228 nivel remunerativo N.-01. **II.- FUNDAMENTO DE HECHO. 1.** En merito a la existencia de actos de hostilidad, abuso de autoridad, robo, por parte de la jefa del centro de salud Chucuito Rosario Samanez Niño de Guzmán a mi persona me vi obligada a renunciar a mi puesto de trabajo. **2.** Como consecuencia de mi pedido de renuncia presentada en fecha 28 de agosto del 2022, **NO SE EXPIDIÓ** la resolución que dispone mi cese, SIN EMBARGO SE ME REALIZO UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE 120 DÍAS RESUELTA CON RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.- 221-2024-SA-J-RR-HH-RED DE SALUD PUNO CON ELLO SE PRUEBA QUE MI PLAZA AUN PERMANECE VACANTE POR LO QUE AMPARADA EN EL DL 276 SOLICITO MI RETORNO EN CUANTO SE CUMPLA LA SANCIÓN EN EL CENTRO DE SALUD CHUCUITO con código Renaes 00003228 nivel remunerativo N.-01. **3.** Es del caso, que siendo que mi renuncia estaba afectada por un vicio de voluntad, como es un supuesto de violencia psicológica y material considero necesario hacer uso de mi derecho al reingreso de la carrera administrativa conforme al art.-41 del Decreto Supremo 005-90-PCM, para lo cual paso a establecer los requisitos que me amparan para acceder a este derecho. **3.1.-** Solicitud escrita El presente escrito es la solicitud de mi reingreso. **3.2.-** Existencia de Necesidad Institucional, existe necesidad institucional por cuando no existe personal nombrado permanente y no con la experiencia en las funciones que venía realizando. encuentra vacante, puesto que la misma no viene siendo ocupada por otro profesional lo cual lo acredito con la resolución de fecha 30 de marzo del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 30 de octubre del 2024

2024 N.-221-2024-SA-J-RR-HH-RED-SALUD-PUNO SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN **3.3.-** Acredito que existe la plaza vacante presupuestada en el mismo nivel de carrera que ostentaba al momento del cese es decir la plaza en la que cese se encuentra vacante, puesto que la misma no viene siendo ocupada por otro personal lo cual acredito con la resolución de fecha 30 de marzo del 2024 N.-221-2024-SA-J-RR-HH-RED-SALUD-PUNO SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN **3.4.-** Mi plaza vacante no ha sido sujeta al concurso de ascenso, ya que mediante la resolución de fecha 30 de marzo del 2024 N.-221-2024-SA-J-RR-HH-RED-SALUD-PUNO SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN, por lo que acredito que la plaza vacante no ha sido sujeta a concurso de ascenso y o concurso público. **3.5.-** Documentación que sustenta la experiencia laboral del servidor. **3.6.-** Mi reingreso no requiere de concurso público ya que no han transcurrido los dos años posteriores al cese, siendo que mi cese se produjo en agosto del 2022 lo cual indica que me encuentro dentro del plazo para que mi reingreso sea sin concurso público. Conforme a lo indicado deberá de declararse fundado mi pedido **III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** El artículo 41 del decreto supremo 005-90-PCM que indica el reingreso a la carrera administrativa procede a solicitud de parte de la interesada y solo por necesidad institucional y siempre que exista plaza vacante presupuestada en el mismo nivel de carrera u otro inferior al que ostentaba al momento del cese, antes que la plaza vacante se someta a concurso de ascenso, Se produce previa evaluación de las calificaciones y experiencia laboral del ex servidor. El reingreso no requiere de concurso si se produce dentro de los dos años posteriores al cese, siempre que no exista impedimento legal o administrativo del ex servidor De conformidad con lo preceptuado en el inciso 11) del artículo 211° de la Constitución Política del Perú; y, **IV.- MEDIOS PROBATORIOS.-** 1.- solicito se revise la documentación que se encuentra en mi legajo.(..).

Que, por su parte la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, mediante el INFORME TECNICO N°025-2024-J-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO de fecha 25 de octubre de 2024 con Registro N°8021, hace de conocimiento al Director de la Red de Salud Puno en relación a lo solicitado lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES.-

- 1.1.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de setiembre del 2024, la recurrente ELIZABETH ROXANA RAMOS, de profesión Médico Cirujano, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01324050 solicita REINCORPORACIÓN A PLAZA DE NOMBRAMIENTO Y REINGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA.
- 1.2.- Con Informe N° 009-2024-J-ARE-U-RR.HH/RED SALUD PUNO, de fecha 24 de setiembre del 2024, emitida por el Área de Registro y Escalafón, informa que en el fiie personal existe la Resolución Directoral N°341-21 de fecha 09 de diciembre del 2021 de Nombramiento de la administrada ELIZABETH ROXANA RAMOS y la Resolución Administrativa N° 221-24, de fecha 30 de mayo del 2024, de sanción por 120 días.
- 1.3.- Con INFORME 0224-2024-ARP-U-RR.HH.-RED DE SALUD, recepcionado el 01 de octubre del 2024, el Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones, informa que la Médico Elizabeth Roxana RAMOS VILCA, estuvo haciendo su Residentado Médico, el año en el que le correspondía nombrarse, por esta condición ella debía renunciar al residentado para acogerse a su nombramiento y al no haber realizado dicha acción y continuar con su residentado perdió el derecho de su nombramiento, según indicaba la Nota Administrativa N°034-2022-AL-CONAREME, en su último párrafo que "por tanto, debe corresponder a la renuncia al nombramiento o a los estudios de residentado médico, no pudiendo coexistir ambas condiciones. De alumno y de trabajador. (...).
- 1.4.- Con INFORME TECNICO N° 065-2024-ASE-U-RR.HH.-RED DE SALUD PUNO, recepcionado el 17 de octubre del 2024, la Jefe del Área de Selección y Evaluación informa respecto a lo solicitado por Doña Elizabeth Roxana RAMOS VILCA.



M. Raneco Z



Abog. C. Henrique



R.L.C. L. Ticona M.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 30 de octubre del 2024

- 1.5.- Con INFORME N° 69-2024-J-ACAP-U.RR.HH.-RED-SALUD PUNO, recepcionado el 17 de octubre del 2024 el Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia, informa que la M.C. Elizabeth Roxana RAMOS VILCA no figura su asistencia desde el 29 de marzo del 2022 según INFORME N° 016-2022-C.S.CHUCUITO/MR S.B./RED DE SALUD PUNO/MINSA documentos que se adjunta.

II.-ANALISIS.-

- 2.1.- Mediante Resolución Directoral N° 341-21-SA-D-UE-405-/RED DE SALUD PUNO, de fecha 09 de diciembre del 2021, se resolvió nombrar a ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA, en el cargo de Médico, Nivel y/o Categoría Remunerativa N-1, en el Establecimiento de Salud Chucuito de la Red de Salud Puno, a partir del 09 de diciembre del 2021. **Nombramiento que no ha sido posible habilitar en el Registro Nacional de Personal de la Salud INFORHUSS, ni en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP**, por haberse encontrado ya registrada como residente médico en el nivel central es decir a la fecha de su nombramiento se encontraba en la condición de personal residente, conforme se detalla más adelante.

- 2.2.- El artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, El reingreso a la Carrera Administrativa procede a solicitud de parte interesada y solo por necesidad institucional y siempre que exista plaza vacante presupuestada, en el mismo nivel de carrera u otro inferior al que ostentaba al momento del cese, antes que la plaza vacante se someta a concurso de ascenso. Se produce previa evaluación de las calificaciones y experiencia laboral del ex servidor. El reingreso no requiere de concurso público si se produce dentro de los dos (02) años posteriores al cese, siempre que no exista impedimento legal o administrativo en el ex servidor.

- 2.3.- Sobre el reingreso a la Carrera Administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 000528-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 30 de marzo del 2024, en sus conclusiones señala lo siguiente: numeral 3.1 Si bien el Reglamento de las Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece la posibilidad del reingreso a la carrera administrativa en caso de cese, constituyendo este un nuevo ingreso, debe recordarse que, desde el 2006 hasta la actualidad, las leyes anuales de presupuesto del sector público prohíben el nombramiento de personal, salvo los supuestos establecidos legalmente, entre los cuales no se encuentra el "reingreso a la carrera administrativa". Así mismo en su numeral 3.2 señala, En ese sentido y en atención a la consulta efectuada, no es posible legalmente el reingreso del servidor de carrera que hubiera cesado de la entidad bajo cualquiera de las causales de término reguladas en el Decreto Legislativo N° 276.

- 2.4.- Cabe señalar que, la plaza a la que hace alusión la solicitante, actualmente se encuentra cubierta por concurso público en la modalidad de contrato bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, habiéndose de esta manera cubierto la necesidad de servicio.

- 2.5.- Al margen de lo señalado, es necesario hacer conocer, sobre el nombramiento de la administrada ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA, que en ocasión de la carta de Renuncia a nombramiento presentada por la Médico RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA, se emitió el INFORME N° 007-2023-J-ARP-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO, de fecha 02 de febrero del 2023, emitida por el Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 30 de Octubre de 2024



2.7.- En esa línea el Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, en el INFORME N°007-2023-J-ARP-U.RR.HH-RED DE SALUD PUNO de fecha 02 de febrero del 2023, en sus conclusiones manifiesta que corresponde a su instancia (Jefe de Personal) tomar las acciones administrativas que corresponda respecto a las presuntas irregularidades referidas al nombramiento y los pagos efectuados.

2.8.- Añadiendo a lo manifestado en dicho informe, el Artículo 17 de la Ley N° 30453, especifica la modalidad de postulación al residentado señalando en su numeral 17.1, que las modalidades de postulación al residentado son: a) Vacante libre: Es aquella vacante financiada por una entidad prestadora de servicios de salud pública o privada. En el caso de la entidad privada financiará remuneraciones y todos los beneficios legales que correspondan según la ley. En el caso de vacantes con financiamiento público, el ingresante no debe tener vínculo con el estado a excepción de la docencia en servicio.

2.9.- Por otra parte, el Artículo 18 de la Ley N° 30453, establece como una de las Obligaciones y Responsabilidades del médico residente es Cumplir con las normas que regulan el residentado médico.

2.10.- En ese sentido la actuación administrativa en su oportunidad, no habría observado la normativa como corresponde, generando de esta manera el incumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).

2.11.- El numeral 1.1 del acápite 1 del artículo IV del Título Preliminar, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considerada el Principio de Legalidad como base angular en la gestión administrativa pública, estableciendo lo siguiente: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

2.12.- Ese mandato implica que, quienes ejercen funciones en el ámbito de la Administración Pública, deben sujetar su accionar, al principio de legalidad, por encima de cualquier pretensión; toda vez que, la Administración Pública, como ente Ejecutivo, encuentra limitado su accionar a la Ley, a la cual debe subordinarse.

III.-CONCLUSIÓN.-

3.1.- Por tanto, por las restricciones establecidas en la Ley de Presupuesto del presente año en materia de incorporación de personal, conforme al Informe Técnico N°000528-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 30 de marzo del 2024, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y las irregularidades en el nombramiento de la administrada ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA, expuestas en el presente informe, y de conformidad al Principio de Legalidad establecida en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General *no sería posible la reincorporación a plaza de nombramiento y reingreso a la carrera Administrativa, solicitado por ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA.*

3.2.- Considerando que los actos de instrucción son las diligencias necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución final en un procedimiento administrativo y habiendo tomado conocimiento, sobre el caso en particular y las irregularidades en el nombramiento de la administrada ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA, emito el presente informe como parte del procedimiento administrativo, para que su autoridad conforme a las facultades y atribuciones delegadas, disponga las acciones administrativas que corresponda respecto a las irregularidades en el nombramiento de la administrada aludida, con las responsabilidades del caso por infracción de la norma legal. Se sugiere derivar el presente informe al órgano de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 30 de octubre del 2024

Asesoría Legal de la Red de Salud Puno, a fin de obtener una opinión legal con mayor objetividad legal sobre el caso.

Se adjunta al presente los siguientes documentos en copia simple.

ANEXOS.

Escrito presentado por Elizabeth Roxana Ramos, solicitando reincorporación a plaza de nombramiento

Resolución Directoral de nombramiento N°341-2021-SA-D-UE-405/RSP.

INFORME N° 007-2023-J-ARP-U.RR.HH-RED DE SALUD PUNO

INFORME N°0224-2024-ARP-U.RR.HH-RED DE SALUD

INFORME N°009-2024-J-ARE-U.RR.HH-RED SALUD PUNO

INFORME TECNICO N°065-2024-AS-U.RR.HH-RED DE SALUD PUNO.

Que, efectivamente a fojas 82 a 85 se encuentra el **INFORME N°007-2023-J-ARP-U.RR.HH-RED DE SALUD PUNO de fecha 02 de febrero del 2023 con Registro N°679** emitido por la Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones, aludido en el informe precedente.

Así mismo, a fojas 81 se encuentra el **INFORME TECNICO N°065-2024-ASE-U.RR.HH-RED DE SALUD PUNO de fecha 17 de octubre 2024 con Registro N°4302** emitido por la Jefe del Área de Selección y Evaluación de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno en el que textualmente indica: **I. Objeto de la Opinión** Mediante el documento de las referencia Doña Elizabeth Roxana RAMOS VILCA en adelante la recurrente, Solicita la Reincorporación a su plaza de nombramiento y reingreso a la Carrera Administrativa. **II. Análisis 2.1** Manifiesta que fue nombrada por Resolución Directoral N°341-2021-SA-D-UE 405/RSP de fecha 09 de diciembre del 2021. **2.2** Posteriormente manifiesta que en fecha 28 de agosto del 2022, presenta su renuncia por actos de hostilidad a su nombramiento, la misma que no fue atendida mediante acto resolutorio. **2.3** manifiesta que fue suspendido sin goce de remuneraciones, como si fuera servidora en actividad, mediante Resolución Administrativa N° 221-24-SA-J-RR.HH.-RED SALUD PUNO de fecha 30 de marzo del 2024, motivo por el que solicita su reposición. **2.4** Se tiene conocimiento que dicha servidora efectuó su residentado médico el mismo que lo desarrollo en el Hospital Regional "Manuel Nuñez Butrón" Puno. **2.5** Así mismo se tiene conocimiento que prestó servicios en el Centro de Salud Chucuito, Microrred de Salud Simón Bolívar, Red de Salud Puno. **III. Conclusiones: 3.1** De lo expuesto anteriormente debe solicitarse lo siguiente: a) Informe a CONAREME sobre dicho residentado y la modalidad del mismo, debiendo indicar si percibió remuneraciones durante dicho periodo del residentado. b) Informe documentado a Centro de Salud Chucuito, sobre la asistencia de dicha servidora a prestar servicios, debiendo indicar el periodo de dicha prestación. c) Informe al Área de remuneraciones y Pensiones de la Red de Salud Puno, si percibió pago alguno en el periodo comprendido entre el año 2021 a la fecha. **3.2** Con la documentación solicitada y otro que se soliciten se podrá atender su petición de reincorporación o lo que se deduzca para dicha atención.

A fojas 44 a 80 se encuentra el **INFORME N° 69-2024-J-ACAP-U.RR.HH.-RED-SALUD PUNO de fecha 17 de octubre 2024 con Registro N° 4289** emitido por la Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno en el que textualmente indica:

Que, visto el documento de la referencia, de la solicitud de reincorporación a puesto laboral de origen de la servidora, Ramos Vilca Elizabeth Roxana del EE.SS. I-3 Chucuito, en **Control de Asistencia no figura su asistencia desde el 29 de marzo del 2022**, según INFORME N°016-2022-C.S.CHUCUITO/MR S.B./RED DE SALUD PUNO/MINSA, lo cual adjuntamos para los fines correspondientes.

➤ A fojas 51 a 63 se encuentra el **INFORME N°010-2022-MINSA-RED DE SALUD PUNO/MR S.B./C.S.CHUCUITO** de fecha 01 de marzo del 2022, con fecha de recepción 03/03/2022 mediante el cual la Jefe del Centro de Salud I-3 Chucuito informa la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 30 de octubre del 2024



la citada TAP y la Resolución Administrativa 221-24-SA-J-RR-HH-RED DE SALUD PUNO donde se sanciona a dicha TAP por doble percepción de compensación económica por 120 días. Tenemos que mencionar que la médica Elizabeth Roxana RAMOS VILCA, estuvo haciendo su residentado médico, el año que le correspondía nombrarse, por esta condición ella debía renunciar al residentado para acogerse a su nombramiento y al no haber realizado dicha acción y continuar con su residentado perdió el derecho de su nombramiento, según indicaba la Nota Administrativa N° 034-2022-AL-CONAREME, en su último párrafo que "Por tanto, debe corresponder a la renuncia al nombramiento o a los estudios de residentado médico, no pudiendo coexistir ambas condiciones. De alumno y de trabajador. (adjuntada a fojas 38 a 41).

Es preciso indicar que, al no existir documento de renuncia, se le pago sus haberes desde el mes de enero a mayo del 2022. (adjunta a fojas 42 Constancia Anual Mensualizada de Haberes correspondiente a los meses de ENERO A MAYO DEL AÑO 2022 en la que se advierte que se le pago 23,499.84 Soles – inclusive sin haber laborado efectivamente; a fojas 32 a 37 se encuentra la Resolución Administrativa N° 22-24-SA-J-R-HH/RED-SALUD-PUNO).

A fojas 06 a 26 se encuentra el **INFORME N° 009-2024-J-ARE-U-RR-HH-RED SALUD PUNO de fecha 24 de setiembre del 2024 con Registro N° 3961 emitido por la Jefe del Área de Registro y Escalafón** de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno en el que textualmente indica:

Con la finalidad de informarle sobre lo solicitado presentada por la MC. Elizabeth Roxana Ramos Vilca, quien en su file personal existe la Resolución Directoral N° 341-21, de fecha 09 de diciembre de Nombramiento y la Resolución Administrativa N° 221-24, de fechas 30 de mayo del 2024, de sanción por 120 días. (las mismas que adjunta).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, en el presente caso, corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto, **siendo la solicitud de reincorporación a plaza de nombramiento y reingreso a la carrera administrativa**; para lo cual es preciso señalar, que en virtud del Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho, supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa, caso contrario, la entidad respectiva deberá efectuar el deslinde de responsabilidades que corresponda.

Que, a efectos de contar con la información necesaria para emitir un pronunciamiento objetivo y con apego a ley en primer orden, corresponde aclarar si la normatividad vigente permite el retorno o reingreso del personal que cesó por alguna causal, a la plaza que ocupaba antes del cese o a otra plaza. Para esto nos remitiremos a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento como a los pronunciamientos sobre la materia, emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR que es el organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado.

En esa línea, cabe precisar que el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 30 de octubre del 2024

Remuneraciones del Sector Público según lo señalado en su Artículo 1°.

El reingreso de los servidores a la Carrera Administrativa; se encuentra regulado en el artículo 41° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM que taxativamente dispone: "Artículo 41°.- El reingreso a la Carrera Administrativa procede a solicitud de parte interesada y sólo por necesidad institucional y siempre que exista plaza vacante presupuestada, en el mismo nivel de carrera u otro inferior al que ostentaba al momento del cese, antes que la plaza vacante se someta a concurso de ascenso. Se produce previa evaluación de las calificaciones y experiencia laboral del exservidor. El reingreso no requiere de concurso si se produce dentro de los dos años posteriores al cese, siempre que no exista impedimento legal o administrativo en el ex-servidor".

Que, de la lectura de dicho artículo se puede establecer que el reingreso a la carrera administrativa requiere la concurrencia de los siguientes requisitos: (i) Debe ser solicitada por el servidor que pretende reingresar. (ii) Debe existir necesidad institucional que justifique el reingreso. (iii) Debe existir una plaza vacante y presupuestada a ser ocupada por el solicitante del reingreso. (iv) La plaza vacante y presupuestada debe ser del mismo nivel de carrera u otro inferior al que tenía el solicitante del reingreso al momento de su cese, antes que la misma se someta a concurso de ascenso. (v) El reingreso debe tener lugar previa evaluación de las calificaciones y experiencia laboral del servidor solicitante. (vi) Requiere de concurso público si se solicita el reingreso después de dos (2) años posteriores al cese. (vii) No debe existir impedimento legal o administrativo por parte del solicitante del reingreso.

Que, con respecto al tema de fondo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se pronunció sobre las reglas generales a considerar sobre la materia, mediante **INFORME TECNICO N°562-2019-SERVIR/GPGSC** de fecha 16 de abril del 2019, obrante a fojas 91 a 94 que en sus **Conclusiones** expresamente señala: "3.1 Si bien el reglamento del D.L. N° 276 reguló es su momento la figura del reingreso a la carrera administrativa, entendida esta como la posibilidad de volver a adquirir la condición de nombrado luego del cese sin la necesidad de concurso público siempre que se cumplan los requisitos señalados en el referido reglamento, lo cierto es que bajo el marco jurídico vigente, y en virtud al Principio de Jerarquía Normativa, dicho reingreso debe ser entendido como un segundo ingreso a la Administración Pública, por lo que resultarían aplicables las mismas reglas que rigen el ingreso a la carrera administrativa. 3.2 Por lo tanto, las entidades deberán tener presente que las leyes de presupuesto anual (desde el año 2006 hasta la fecha) impiden el nombramiento de personal, y que en virtud a lo previsto en el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, no resulta posible el acceso al empleo público sin concurso público". Sic.

Que, el presente año, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del **INFORME TECNICO N°000528-2024-SERVIR-GPGSC** de fecha 30 de marzo de 2024, conexo al informe precedente, y obrante a fojas 95 a 98 en su numeral **2.8** taxativamente señala: "Bajo ese marco, si bien el reglamento del D.L. N°276 reguló es su momento la figura del reingreso a la carrera administrativa, entendida esta como la posibilidad de volver a adquirir la condición de nombrado luego del cese sin la necesidad de concurso público siempre que se cumplan los requisitos señalados en el referido reglamento, lo cierto es que bajo el marco jurídico vigente, y en virtud al Principio de Jerarquía Normativa, dicho reingreso debe ser entendido como un segundo ingreso a la Administración Pública, por lo que resultarían aplicables las mismas reglas que rigen el ingreso a la carrera administrativa". Y, en sus **Conclusiones** expresamente señala: "3.1 Si bien el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece la posibilidad del reingreso a la carrera administrativa en caso de cese, constituyendo este un nuevo ingreso, debe recordarse que, desde el 2006 hasta la actualidad, las leyes anuales de presupuesto del sector público prohíben el nombramiento de personal, salvo los supuestos establecidos legalmente, entre los cuales no se



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 30 de octubre del 2024

en el mismo cuerpo normativo, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente.

Que, del caso de autos y del análisis efectuado a los actuados y pruebas documentales acopiadas; de acuerdo a la normatividad legal señalada, y en virtud de los fundamentos desarrollados **Ut supra**, esta asesoría jurídica, considera que corresponde declarar la improcedencia de lo solicitado.

Que, así mismo, corresponde – a posteriori – el deslinde de responsabilidades administrativas; toda vez que, los hechos descritos en los antecedentes de la presente, ponen en evidencia indicios de presuntas irregularidades.

De conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N°28379, Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA Reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud-Puno y sus Órganos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, y;

Estando a lo dispuesto por la Dirección de la Red de Salud Puno, a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con opinión favorable de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reincorporación a plaza de nombramiento y reingreso a la Carrera Administrativa de fecha 17 de setiembre de 2024 con Registro N°6997-2024, presentada por Doña **ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, ha mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la publicación de la Resolución en el portal de transparencia institucional.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



M.L. LUCIANA W. TICUNA MAMANI
DIRECTORA DE LA RED DE SALUD PUNO
C.M.F. 97338